

Vincenzo FERRONE, *La società giusta ed equa. Republicanesimo e diritti dell'uomo in Gaetano Filangieri*, Roma-Bari, Laterza, 2003.

Durante el siglo XVIII en todo el continente europeo, y también en España, se difundió en el lenguaje político la expresión «espíritu republicano», entendido éste genéricamente como mentalidad antidespótica y, en cierta manera, también libertaria. La expresión dio pronto cobijo a una reflexión crítica de notable originalidad, de contenido principalmente jurídico y político, sobre los fundamentos de un posible gobierno republicano que fuera respetuoso con la soberanía popular. A palabras como «libertad, república, virtud o derechos del hombre», encarnadas triunfalmente por vez primera en la revolución Americana de 1776, siguió el nuevo lenguaje de la lucha política, difundido por medio de gacetas, revistas o predicado a través de los libros, haciendo de esta manera que ese combativo espíritu republicano quedara definitivamente imbricado en la cultura ilustrada europea del último tramo del siglo XVIII. El profesor italiano Vincenzo Ferrone ha dedicado su último libro a estudiar la génesis y los primeros pasos dados por esa original tradición jurídico-política del Setecientos europeo, en la consciencia de que, a pesar de su indudable trascendencia en el contenido programático de la Ilustración *tardía*, la historiografía del siglo de las Luces apenas le ha prestado todavía la atención debida. El hilo que conduce su análisis es la figura del ilustrado napolitano Gaetano Filangieri, cuya *Scienza della legislazione* (1780-1785) constituyó una referencia de indudable valía para el conjunto de la intelectualidad europea en las décadas del cambio de siglo. El propósito de Ferrone no es realizar una puesta al día de un autor y de una obra de los que, una vez que ya en su propia época primero D. Tommasi y después F. S. Salfi llamaran la atención acerca de su enorme relevancia, cuentan a sus espaldas con un importante conjunto de intérpretes (del prestigio, por ejemplo, de R. Ajello, G. Galasso o F. Venturi), cuanto de estudiar autor y obra a la luz de un criterio distinto y casi inexplorado hasta la fecha, cual es la génesis del moderno pensamiento republicano y constitucional europeo y la importancia que cabe atribuir en el mismo al prestigioso jurista napolitano.

El criterio escogido por Ferrone invitaba ya de partida a una revisión en profundidad de las interpretaciones que había suscitado hasta la fecha la figura de Filangieri. La caracterización más habitual por parte de la historiografía era la de un exponente tipo del absolutismo ilustrado, que habría seguido un modelo intelectual en principio compartido por otros muchos ilustrados italianos y euro-

peos de la época. Nada más inexacto y reductivo, en opinión de Ferrone. Filangieri fue toda su vida un pensador republicano y radical, eso sí, condenado a adaptar su ideario a un contexto histórico dominado por la crisis final del antiguo régimen y a un Nápoles donde las reformas tenían enemigos por todas partes, en particular, una vez que con la desastrosa política desarrollada por María Carolina y Fernando IV el reformismo gubernamental acabara transformándose, de la férrea mano del ministro Acton, en despotismo. Este fue, en realidad, el verdadero polo negativo de la *Scienza della legislazione*, el gran mal que, una y otra vez, se pretendía exorcizar en los cinco libros que componían esa obra (su ambiciosa estructura está fuera de toda duda: libro I, leyes generales; libro II, leyes políticas y económicas; libro III, leyes sobre los delitos y las penas; libro IV, leyes sobre educación, costumbres e instrucción pública; y libro V, leyes sobre religión). Ferrone va, sin embargo, más lejos, incluso con relación a sus propias interpretaciones previas (vid. *I profeti dell'Iluminismo. La metamorfosi della ragione nel tardo settecento italiano*, Roma-Bari, Laterza, 1989). Filangieri no fue, como otros tantos contemporáneos, un simple intelectual combativo del despotismo. Su pensamiento político y constitucional gravitaba sobre la importancia de los derechos políticos y económicos individuales, y este hecho, a pesar de haber sido virtualmente ignorado hasta la fecha, constituye una de las claves fundamentales de lectura de su obra; por este motivo, se ve obligado a plantear una interpretación nueva de la relación entre la cultura política de la Ilustración tardía y la génesis de la tradición democrática y republicana europea. Para ello, lleva a cabo una auténtica inmersión en la cultura ilustrada napolitana. Precisamente, la *Scienza della legislazione* es concebida por él como el punto de culminación y de auténtica maduración de esa prestigiosa tradición jurídica, política, filosófica y económica ilustrada del Mezzogiorno italiano, que, a través de los Gravina, Vico o Genovesi, venía extendiendo su influencia sobre el conjunto de la Ilustración europea desde comienzos del siglo XVIII. No obstante, al mismo tiempo, y debido a la gran circulación internacional que tuvo la *Scienza della legislazione* (los investigadores del Centro di Studi sull'Iluminismo Europeo Giovanni Stiffoni de Venecia han catalogado recientemente 68 ediciones de la misma, 48 de las cuales son en lengua italiana y 28 en extranjeras —seis de ellas en castellano, publicadas entre 1787-1789 y 1836—) y a las numerosas incursiones que Ferrone realiza en el tronco común de la Ilustración europea para reconstruir las fuentes del pensamiento de Filangieri y en la búsqueda de las similitudes y las discrepancias del mismo con las de sus contemporáneos, su libro es, en suma, una nueva vuelta de tuerca a la Ilustración napolitana y europea utilizando como coartada el proyecto reformador, utópico y algo visionario, que Filangieri va desgranando en las páginas de su obra.

La Scienza della legislazione fue pergeñada a través de un esquema que preveía, por un lado, una crítica puntillosa y corrosiva del antiguo régimen europeo, de su injusto orden social y político y de su constitucionalismo corporativo y consuetudinario, y, por otro, la formulación de indicaciones legislativas precisas para construir una nueva sociedad por medio de una legislación respetuosa con los valores y los principios de la Ilustración de finales de siglo. Si existe alguna cuestión que marca, de principio a fin, su contenido, es, sin duda, el dramático experimento político y social que acompañó la revolución Americana de las colonias inglesas. Los Estados Unidos representaron un laboratorio político para el porvenir de la civilización occidental y, ciertamente, alimentaron una ruptura drástica en la historia política y constitucional europea. El caso americano estaba mostrando que una comunidad política libre podía, a través de sus representantes, elaborar democráticamente un documento sintético capaz de recoger los principios fundamentales para regular la vida nacional; desde esa misma perspectiva, el modo británico de pensar la constitución, a pesar de haber sido durante más de un siglo la bandera de los defensores de la libertad, comenzaba a mostrar de una manera nítida su pertenencia a la lógica propia del antiguo régimen. A partir de 1776 la gloriosa tradición republicana británica, cuyos defectos y contradicciones eran denunciados reiteradamente en las páginas de la Scienza della legislazione, dejaba de ser el horizonte de referencia para los republicanos radicales, que, con su renovada confianza en los derechos individuales, los nuevos ideales ilustrados y la «democracia representativa», ahora ya como alternativa real a la «democracia directa», comenzaron la lucha política e ideológica para experimentar formas de gobierno más sensibles a las instancias igualitarias y democráticas que las ofrecidas por el modelo constitucional británico.

También en este mismo polo negativo aparecía, lógicamente, la figura de Montesquieu. Filangieri escribió su obra, sobre todo, para polemizar con él, revocar sus principales tesis teóricas, denunciar el carácter conservador y corporativo de su obra y plantear un modo diferente de pensar la legislación y la relación entre la política y el derecho. Sus discrepancias eran todo un símbolo de los momentos históricos dispares a los que pertenecían estos dos emblemáticos pensadores de la Ilustración europea: mientras el cartesiano y newtoniano Montesquieu percibía la realidad como un objeto dado y definitivo, con sus propias leyes eternas, cuya naturaleza el investigador social debía dilucidar, el universo político y social de Filangieri era ya plenamente sensible a la idea del cambio. El análisis del «ser», atento sobre todo a explorar los mecanismos autosuficientes del orden social, dejaba así paso al del «deber ser», al voluntarismo reformador optimista y profético, que con tanta intensidad aflora en la Scienza della legis-

lazione y que era impensable en un contexto cultural diferente al de la Ilustración tardía. Partiendo de esa matriz, y remodelando la vieja tradición iusnaturalista cultivada en el seno de la Ilustración napolitana, Filangieri trataba de pergeñar un orden jurídico nuevo, que aupase los derechos individuales al primer plano de la escena y permitiera aventurar el logro de una sociedad más justa e igualitaria. Nada más ajeno le era a Montesquieu. Como a todos los pensadores alejados del iusnaturalismo, a éste le resultaba poco útil diseñar una legislación que asumiese como valor fundamental la justicia y los derechos individuales, expresión que incluso le resultaba ajena. Aparecía así entre el francés y el napolitano una honda discrepancia sobre la naturaleza misma de la ley: si para el primero ésta era una simple construcción jurídica que interpretar en el plano histórico y filológico, en el caso del segundo era un hecho eminentemente político, un acto de voluntad y de razón por parte de la sociedad estructurada. A partir de ahí, Filangieri ligaba la consecución del objetivo primario —los «derechos más sagrados de la libertad civil»— a la necesaria reforma de la justicia y a la superación de los privilegios de clase que atribuían a los órganos intermedios fragmentos de soberanía, enmascarándose los intereses corporativos en nombre de la defensa de la libertad constitucional; la cuestión no podía más que investir directamente la definición misma de la soberanía y la de su titularidad al final del siglo XVIII, cuya respuesta procedía sobre todo de la teoría política de J. Locke, el autor presente en los pasajes más decisivos de la *Scienza della legislazione*.

La moderna matriz iusnaturalista de la obra de Filangieri se hacía presente, primero, en la caracterización de las diferencias entre la sociedad natural y la sociedad civil —en la primera estaban los derechos naturales del individuo, a los cuales, una vez materializado el pacto social y ya en el segundo estado, se añadían algunos otros— y, después, a través de una diferenciación sustancial, transversalmente presente en toda su obra, cual era la de la «*bontà assoluta*» y la «*bontà relativa*» de las leyes: las primeras eran leyes ideales, fundadas sobre «principios fijos, determinados e inmutables», provenientes del derecho natural; por su parte, las segundas, de orden positivo, provenían de aquéllas, eran deducidas a partir de unos pocos principios generales a través de un método esencialmente racionalista y estaban concebidas para adaptar la legislación a las diferentes realidades históricas y nacionales. Por tanto, el propósito de Filangieri era tan ambicioso como la elaboración de una ciencia jurídica (ya completamente diferenciada de la antigua *scientia juris*) hecha de principios y de reglas que pudieran ser útiles para una legislación, además de ilustrada y cosmopolita, apropiada para los diferentes marcos nacionales. Con todo, su punto de partida era siempre el mismo: el respeto a los derechos indi-

viduales, transformados ahora en un fin al cual debían de quedar sometidas las leyes. La Scienza della legislazione presentaba, así, un diseño afín al del moderno estado constitucional, una especie de una gigantesca pirámide, en cuyo vértice figuraban los derechos naturales, destinados a ser consagrados, bajo la forma de normas escritas y recogidas en código aparte, como leyes fundamentales, para después descender desde ellas a todas las leyes ordinarias. De ahí la gran importancia que alcanzó la Scienza della legislazione entre los ilustrados europeos de su tiempo en la cuestión referida al paso, totalmente político, del derecho natural al positivo, de la genérica reivindicación filosófica y moral de los derechos del hombre a la concreta producción de leyes y de códigos necesarios para su realización.

No es muy difícil advertir cuáles eran los principales damnificados de esta puesta al día del iusnaturalismo: por encima de todos, el viejo despotismo —Filangieri era muy consciente de la función política y constitucional que la opinión pública estaba asumiendo al final del antiguo régimen como forma de expresión directa de la soberanía popular en confrontación con él— y, después, el constitucionalismo del antiguo régimen. Y más aún cuando el filo rosso de la reflexión del napolitano era el derecho igualitario y universal de las personas a la consecución de la felicidad, lo cual dotaba a la intensa dimensión antifeudal de su obra de un sentido totalmente nuevo: más allá que un simple obstáculo al crecimiento económico, Filangieri veía en el terrible «monstruo feudal» la causa más grave del problema de falta de libertad y de justicia. Por ello, resultaba especialmente necesario superar el caos de los ordenamientos jurídicos y ponerse a construir un cuerpo legislativo uniforme que garantizara los derechos individuales y, a través de ellos, la felicidad pública. Sólo a través de una reforma radical de la legislación del antiguo régimen, como auspiciaban, por ejemplo, Rousseau, Beccaria y, sobre todo, Helvecio, se podrían recomponer los intereses públicos y privados, así como conjugar los derechos y los deberes del individuo y el soberano. El trágico escenario del antiguo régimen permitía, de esta manera, al gran filósofo de la política napolitano afrontar en todos los aspectos el crucial tema, sobre todo político y constitucional, del gobierno justo y legítimo. Él meditaba siempre sobre la naturaleza del poder defendiendo que la legitimidad del mismo venía siempre desde abajo y nunca desde arriba, y consideraba fuera de cualquier discusión el derecho al disfrute general de los principios inmutables de todo «aquello que es justo e igualitario a todos o a casi todos».

De esta manera, del seno de la vieja tradición del derecho natural y de su ancestral preocupación por la búsqueda de un criterio absoluto de justicia con el que comparar la legislación existente, brotaba el gran problema histórico del moderno iusnaturalismo: la definición de un concepto de ciudadanía nuevo

y diferenciado del ciudadano-súbdito propio del modelo absolutista. La respuesta de Filangieri era muy clara: ponía como objetivo primario de todo gobierno legítimo el principio de legalidad y el respeto a los derechos humanos. También la patria era entendida como instancia política, como comunidad republicana de personas libres e iguales en sus derechos universales; lo contrario, el concepto que subrayaba la función decisiva de las costumbres, la tradición o el lenguaje, comportaba el riesgo de transformar el patriotismo en una pasión negativa, en una peligrosa fuente de guerra e injusticias. En suma, con la Scienza della legislazione la gloriosa cultura, compleja y magmática, del iusnaturalismo europeo conocía una etapa nueva y decisiva. En el libro de Ferrone, Filangieri es presentado como el representante italiano más preclaro del nuevo patriotismo republicano y constitucional del movimiento ilustrado que emergió en los decisivos años transcurridos entre las revoluciones americana y francesa; mientras, su internacionalizada obra (un protagonismo indudable en su circulación internacional —y, en general, en la construcción del nuevo constitucionalismo de los derechos individuales— correspondió a la sociabilidad de las sectas masónicas, muy influyentes en el mundo ilustrado napolitano y en la trayectoria vital de Filangieri) es señalada como el manifiesto más maduro del pensamiento político de la Ilustración tardía europea.

Entendida así la Scienza della legislazione, a Ferrone le resulta más simple analizar la complejidad de su herencia intelectual. Esta cuestión es abordada en la segunda parte de su libro, titulada precisamente *Una eredità difficile*. Está dedicada sustancialmente a indagar la huella que Filangieri dejó en tres autores, Francisco María Pagano, Vincenzo Cuocco y Benjamin Constant; huella manifiestamente contrapuesta en el caso de los dos primeros (el *Progetto di costituzione della Repubblica napoletana* (1799), concebido por Pagano en el marco del Trienio revolucionario (1796-1799), lejos de ser un producto extemporáneo, representaba la materialización concreta de la tradición republicana y constitucional que había venido fraguándose en el Mezzogiorno italiano; mientras tanto, el combativo *Saggio storico sulla rivoluzione di Napoli* de Cuocco apuntaba, en cambio, a la línea de flotación de la visión cosmopolita y universalista de la teoría iusnaturalista de los derechos individuales de Filangieri y sus seguidores, denunciada como banal y peligrosa concesión a las modas extranjeras y refutada de manera sistemática, en el afán de alcanzar su liquidación definitiva) y sin duda más abierta a la interpretación polémica en el caso del padre del liberalismo francés. Su *Commentaire sur l'ouvrage de Filangieri* (1822-1824) ha sido interpretado habitualmente como la lógica rendición de cuentas por parte del nuevo, realista y eficiente pensamiento liberal al anacrónico, intervencionista y utópico programa ilustrado; pero Ferrone explora una vía algo distinta.

El despecho de Constant hacia la *Scienza della legislazione* vendría a suponer una mala comprensión del complejo equilibrio interno de la obra, así como de sus limitaciones, propias del contexto en el que había sido concebida. Además, el liberal francés mantenía un sospechoso silencio sobre la matriz iusnaturalista de Filangieri, debido, en el mejor de los casos, a que le podía resultar relativamente ajena y, en el peor, llevado por la deliberada intención de que el fundamento ético de la igualdad de los derechos naturales no contaminara el principio absoluto de libertad y la confianza en la capacidad autoreguladora de la sociedad civil, cuestiones que Constant convertía en piedra de toque de su análisis crítico del programa político y económico de Filangieri. En suma, el *Commentaire* se convertía en terreno de disputa de dos grandes filosofías de la historia: la utopía liberal de la «mano invisible» y de la primacía de la libertad individual, y la utopía ilustrada del gobierno democrático de las leyes, con la vista puesta en alcanzar una sociedad más justa e igualitaria, sin que, desprendiéndose de una visión teleológica, se pueda afirmar la supremacía de la una sobre la otra.

En realidad, Ferrone sostiene que, seguramente sin que Constant tuviera plena consciencia de ello, la *Scienza della legislazione* suponía la maduración del original debate que había atravesado todo el Setecientos italiano —y, en particular, el napolitano— acerca de las relaciones que vinculan la política y la economía con la moral y el derecho. En cualquier caso, su libro, más allá de las discusiones que sin duda suscitará su revaloración de la figura de Filangieri en el marco de la tradicional hegemonía francesa y británica, posee la gran virtud de crear espacios conceptuales nuevos que habrán de ayudar a orientar el afán investigador en el futuro inmediato. No deja de ser paradójico que, aunque la *Scienza della legislazione* fuera leída ya por sus contemporáneos como un texto constitucional y programáticamente republicano, la historia del republicanismo de finales del siglo XVIII esté aún por escribir. Mucho puede ayudar a ello continuar llenando de contenido el concepto de «constitucionalismo ilustrado» —Ferrone se lamenta de que no integre aún el lenguaje de los historiadores— como instancia diferenciada del «constitucionalismo del antiguo régimen».

Todo ello no es sino una muestra más de que *La società giusta ed equa* ha sido concebido libre de los numerosos prejuicios que venía arrastrando la figura de Filangieri y su obra. Si, por un lado, en ese libro se combate militantemente la historiografía que ha sostenido el mito de la continuidad entre la Ilustración y la revolución, por otro, también se alimenta de la convicción de que ni la historiografía marxista ni la más genuinamente liberal han sido en realidad capaces de comprender el pensamiento político y constitucional de Filangieri —y, en

general, de los exponentes de la Ilustración tardía europea—. El ánimo de Ferrone está mucho más cerca de F. Venturi y de su empeño intelectual por identificar las Luces con un movimiento político que, aunque minoritario, poseía la noble ambición de batirse contra las aplastantes fuerzas del antiguo régimen con el fin de transformar las condiciones sociales y de reafirmar gradualmente los derechos político-económicos individuales. Pero, además, el libro objeto de este comentario posee la virtud de incorporar los avances más significativos que la historiografía de las Luces ha venido conociendo, principalmente en las dos últimas décadas, en el ámbito de los estudios sobre las nuevas formas de sociabilidad y de lucha política, las renovadas prácticas culturales y lingüísticas o la creación del concepto de opinión pública. Nos hallamos, en suma, ante una exploración del mundo de la Ilustración tardía napolitana y europea que pone su énfasis, más sin duda que en la historia social o estrictamente intelectual, en la historia de la cultura, si bien circunscrita ésta a las coordenadas espacio-temporales definidas por la crisis del antiguo régimen. Como han sostenido recientemente V. Ferrone y D. Roche (*L'Illuminismo nella cultura contemporanea*, Roma-Bari, Laterza, 2002), de cara a proseguir la labor colectiva de continuar repensando la Ilustración, puede resultar útil concebir ésta, más allá de un simple movimiento de personas o de ideas, como un ambicioso proyecto de creación de un sistema cultural alternativo respecto al dominante en el antiguo régimen. A la sombra de ese sistema, se alentó el nacimiento de la moderna sociedad civil, entendida ésta como una entidad jurídica, política y económica diferenciada del estado absoluto, y en el que se inscribe el esfuerzo del humanismo ilustrado por revalorizar el individuo y sus derechos. Todo ello dentro de un esquema que conjugue el reconocimiento del cosmopolitismo y los caracteres unitarios con la idea de pluralismo, valores tan característicos todos ellos del ideario ilustrado. No es ciertamente un mérito menor el que se siga hablando de la Ilustración. Y deberemos hacerlo todavía más si tenemos en cuenta la enorme vitalidad que en los últimos años sigue despertando su estudio, incluso con vistas a incidir en una cuestión de tanta actualidad como es la definición de un modelo cívico y republicano que permita superar las limitaciones de las tradiciones políticas liberal-individualista y comunitaria.

JESÚS ASTIGARRAGA